

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidente.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Compañeros Medios de Comunicación.

No les puedo decir amigos porque los amigos no se maltratan, pero tampoco tengo dinero para pagarles, sólo decirles que dignifiquen su trabajo y aquí tienen convenios y hay que hacer uso de ellos.

Pues su suscrita a la diputada Leticia Mosso Hernández.

El Presidente:

Diputada permítanme un segundo.

A todos los y todas y todos los asistentes, les recuerdo que se tienen que conducir con respecto y no hay posibilidad de esta interacción con el orador.

Por favor, compañeras y
compañeros.

Adelante, diputada.

**La diputada Leticia Mosso
Hernández:**

Gracias, presidente.

Sólo recordar que este Congreso designa presupuesto a los convenios con los medios y es obligación, cuando aceptan un convenio, conducirse al marco del respeto.

La presente iniciativa que suscribe su servidora la diputada Leticia Mosso, integrante de la representación del Partido del Trabajo hoy hace uso de la voz para presentar a esta Plenaria la iniciativa de reforma a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

Como propósito es fortalecer el marco jurídico estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación mediante la incorporación de un lenguaje incluyente la

transversalización de la perspectiva de género y la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del desarrollo científico y tecnológico.

Estas reformas no implican la creación de nuevas estructuras, organismos ni atribuciones, sino que buscan actualizar la redacción de la Ley para hacerla coherente con los principios institucionales de igualdad, no discriminación y derechos humanos, así como los compromisos internacionales asumidos por el estado mexicano en materia de igualdad de género.

El lenguaje jurídico no es un simple conjunto de palabras, es un reflejo de la realidad social y una herramienta que contribuye a construirla, durante siglos las mujeres han sido invisibilizadas en la redacción de las leyes, en los textos normativos y en los documentos públicos y en los espacios de decisión.

El uso del masculino genérico, aunque históricamente aceptado, ha

servido para ocultar la presencia y las oportunidades de las mujeres, produciendo una exclusión simbólica que ha tenido consecuencias reales en la vida política, económica y científica y por supuesto, cultural de la sociedad.

Esa invisibilización también ha permeado el ámbito de la ciencia y la tecnología donde las mujeres, pese a su capacidad, esfuerzo y aportaciones, han enfrentado obstáculos estructurales que han limitado un acceso a las oportunidades, a los recursos y limitado su acceso al reconocimiento.

La historia de la ciencia está llena de nombres masculinos, pero también de mujeres cuyas contribuciones fueron relegadas, minimizadas o incluso atribuidas a otros, por lo tanto, reconocerlas, nombrarlas y garantizar su participación en igualdad...

La diputada Leticia Mosso Hernández:

El respeto se gana, medios de comunicación.

El Presidente:

Diputada, permítame, permítame un segundo le voy a pedir a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a lo dispuesto por el artículo 49 de nuestra Ley Orgánica.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Artículo 49. Los asistentes al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura, por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones ni interrumpir los trabajos Parlamentarios y Legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género.

La infracción, a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada por el Presidente de la Mesa Directiva, ordenando abandonar el salón a los responsables.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Bien, por favor, a los todos los asistentes al Recinto, respeto, silencio, compostura, de verdad, ahórrenos por favor, la necesidad de pedirles que abandonen el salón.

Adelante, diputada.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, presidente.

... El lenguaje inclusivo y la perspectiva de género no buscan alterar la esencia del texto legal, sino hacer visible lo que por mucho tiempo fue invisibilizado, la presencia de las mujeres como sujetas de derecho, creadoras del conocimiento y protagonistas del progreso científico, las palabras importan porque al nombrar también se reconoce y al reconocer se transforma la realidad.

En este sentido, la presente reforma propone incorporar de manera

explícita la igualdad sustantiva y la perspectiva de género como bases, principios y objetivos del sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación, garantizando que estos enfoques orienten las políticas, programas y acciones en la materia.

Así se establece que entre las bases de la política que sustenta la creación del sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación se incorpore la obligación de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el ámbito científico, tecnológico y la innovación, incorporando la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del sistema estatal, fomentando la participación, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en la generación y aplicación del conocimiento.

Asimismo, se propone que los principios que regirán el apoyo que el Gobierno del Estado proporcione a través del COCYTIEG para fomentar y desarrollar la investigación científica, tecnológica y de

innovación, incluyan expresamente la perspectiva de género como principio transversal.

Con ello, las políticas, programas e instrumentos de apoyo deberán promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a financiamientos, becas y apoyos y reconocimiento para impulsar la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones y establecer medidas efectivas para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación, acoso o violencia de género en los espacios académicos, científicos y tecnológicos.

Estas medidas garantizan entornos seguros, inclusivos y equitativos para el desarrollo profesional y personal de todas las personas investigadoras.

De igual manera, la iniciativa dispone que el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología e Innovación deberán

incorporar de manera transversal la perspectiva de género en su planeación, ejecución y seguimiento a la evaluación, garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres, adicionalmente a lo planteado, otorgar al Consejo de Ciencia y Tecnología la Innovación del Estado un nuevo objetivo institucional, fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia y la tecnología y la innovación.

En conjunto, estas dos reformas colocan a Guerrero a la vanguardia de las políticas públicas estatales en materia de ciencia y de tecnología con enfoque de género, armonizando su legislación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia y Tecnología e Innovación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como los compromisos internacionales derivados de la Convención sobre la eliminación de todos los tipos de violencia contra la mujer y la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Estas reformas representan un paso firme hacia la construcción de un sistema científico y tecnológico justo, incluyente y libre de discriminación en el que las mujeres y los hombres participen en condiciones de igualdad.

Con esta actualización legislativa, el Estado de Guerrero reafirma su compromiso con la igualdad sustantiva, con los derechos humanos y la justicia social.

Este Congreso reconoce que la ciencia no tiene género, pero que las estructuras sociales sí lo han impuesto históricamente, por ello corresponde al Estado garantizar que el acceso, la permanencia, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología se realicen en condiciones equitativas de igualdad.

En suma, esta iniciativa no solo modifica palabras transforma el sentido de la Ley para hacerla verdaderamente incluyente y justa.

Es cuanto diputado, presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

Exposición de motivos

La presente iniciativa de reforma a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero tiene como propósito fortalecer el marco jurídico estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación, mediante la incorporación de un lenguaje incluyente, la transversalización de la perspectiva de género y la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del desarrollo científico y tecnológico.

Estas reformas no implican la creación de nuevas estructuras, organismos ni atribuciones, sino que buscan actualizar la redacción de la Ley para hacerla coherente con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y derechos humanos, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad de género.

El lenguaje jurídico no es un simple conjunto de palabras: es un reflejo de la realidad social y una herramienta que contribuye a construirla. Durante siglos, las mujeres han sido invisibilizadas en la redacción de las leyes, en los textos normativos, en los documentos públicos y en los espacios de decisión.

El uso del masculino genérico, aunque históricamente aceptado, ha servido para ocultar la presencia y las aportaciones de las mujeres, produciendo una exclusión simbólica que ha tenido consecuencias reales en la vida

política, económica, científica y cultural de la sociedad.

Esa invisibilización también ha permeado el ámbito de la ciencia y la tecnología, donde las mujeres, pese a su capacidad, esfuerzo y aportaciones, han enfrentado obstáculos estructurales que han limitado su acceso a oportunidades, recursos y reconocimiento. La historia de la ciencia está llena de nombres masculinos, pero también de mujeres cuyas contribuciones fueron relegadas, minimizadas o incluso atribuidas a otros. Por tanto, reconocerlas, nombrarlas y garantizar su participación en igualdad de condiciones constituye no solo un acto de justicia histórica, sino un compromiso con el desarrollo integral del conocimiento y la innovación.

El lenguaje inclusivo y la perspectiva de género no buscan alterar la esencia del texto legal, sino hacer visible lo que por mucho tiempo fue invisibilizado: la presencia de las mujeres como sujetas de derechos,

creadoras de conocimiento y protagonistas del progreso científico. Las palabras importan, porque al nombrar también se reconoce; y al reconocer, se transforma la realidad.

En este sentido, la presente reforma propone incorporar de manera explícita la igualdad sustantiva y la perspectiva de género como bases, principios y objetivos del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando que estos enfoques orienten las políticas, programas y acciones en la materia.

Así, se establece que entre las bases de la política que sustenta la creación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se incorpore la obligación de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito científico, tecnológico y de innovación, incorporando la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Estatal, y fomentando la

participación, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en la generación y aplicación del conocimiento.

Asimismo, se propone que los principios que regirán el apoyo que el Gobierno del Estado proporcione a través del COCYTIEG para fomentar y desarrollar la investigación científica, tecnológica y de innovación, incluyan expresamente la perspectiva de género como principio transversal. Con ello, las políticas, programas e instrumentos de apoyo deberán promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a financiamientos, becas, apoyos y reconocimientos; impulsar la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones; y establecer medidas efectivas para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación, acoso o violencia de género en los espacios

académicos, científicos y tecnológicos. Estas medidas garantizarán entornos seguros, inclusivos y equitativos para el desarrollo profesional y personal de todas las personas investigadoras.

De igual manera, la iniciativa dispone que el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género en su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación. Además, se propone fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos, apoyos, reconocimientos y cargos de liderazgo, así como promover acciones concretas que contribuyan a eliminar las brechas de género y a visibilizar las aportaciones de las mujeres en la generación de conocimiento científico y tecnológico.

Adicionalmente, se plantea otorgar al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG) un nuevo objetivo institucional: fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres en sus programas, proyectos y actividades. Esta adición refuerza el papel del COCYTIEG como instancia responsable de dirigir una política científica que, además de impulsar el conocimiento y la innovación, garantice la equidad, la inclusión y la justicia social.

En conjunto, estas reformas colocan a Guerrero a la vanguardia de las políticas públicas estatales en materia de ciencia y tecnología con enfoque de género, armonizando su legislación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias,

Tecnologías e Innovación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como con los compromisos internacionales derivados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Estas reformas representan un paso firme hacia la construcción de un sistema científico y tecnológico justo, incluyente y libre de discriminación, en el que las mujeres y los hombres participen en condiciones de igualdad, y donde el reconocimiento de sus aportaciones contribuya al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Con esta actualización legislativa, el Estado de Guerrero reafirma su compromiso con la igualdad sustantiva, los derechos humanos y la justicia social. Reconoce que la ciencia no tiene género, pero que

las estructuras sociales sí lo han impuesto históricamente; por ello, corresponde al Estado garantizar que el acceso, la permanencia, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación se realicen en condiciones equitativas y seguras.

En suma, esta iniciativa no solo modifica palabras: transforma el sentido de la ley para hacerla verdaderamente incluyente y justa. Porque las palabras también son actos, y al nombrar, reconocemos; al reconocer, dignificamos; y al dignificar, abrimos el camino hacia una sociedad donde el conocimiento y la innovación sean espacios de igualdad y de libertad para todas las personas.

Para una mayor comprensión de lo que estoy proponiendo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto, esta Ley establece como finalidades: De la I. a la VII.... VIII. Establecer el Sistema Estatal de Investigadores; X.... X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación al Titular del Ejecutivo del Estado;	ARTÍCULO 2.- ... De la I. a la VII.... VIII. Establecer el Sistema Estatal de investigadoras e Investigadores; IX.... X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación a la persona Titular del Ejecutivo del Estado;
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: De la I. a la X. ... XI. SEI: El Sistema Estatal de Investigadores; XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y XIII. Red: La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero.	ARTÍCULO 4.- ... De la I. a la X. ... XI. SEI: El Sistema investigadoras e Investigadores; XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; XIII. Red: La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero; XIV. Igualdad sustantiva: La situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas oportunidades al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, asegurando el goce y ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de equidad. Implica

	adoptar medidas y acciones orientadas a eliminar las desigualdades estructurales, sociales, culturales o institucionales que limitan la participación plena de las mujeres en la generación, aplicación y difusión del conocimiento; y XV. Perspectiva de género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y corregir las desigualdades, exclusiones o sesgos basados en el género dentro del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la incorporación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de investigación, desarrollo tecnológico, educación científica y toma de decisiones, con el propósito de avanzar hacia la igualdad sustantiva en este sector.
ARTÍCULO 5.- Se establecen como bases de la política que sustenta la creación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: De la I a la III. ... IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público; y	ARTÍCULO 5.- ... De la I a la III. ... IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público;

V. Fortalecer el desarrollo regional y municipal del Estado en general. Sin correlación.	Fortalecer el desarrollo regional y municipal del Estado en general, y Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito científico, tecnológico y de innovación, incorporando la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Estatal, fomentando la participación,
ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por: De la I a la V. ... VI. El Sistema Estatal de Investigadores; y VI. ...	ARTÍCULO 6.- ... De la I a la V. ... VI. El Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores; y VI. ...
ARTÍCULO 7.- Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno del Estado proporcione a través del COCYTIEG para fomentar y desarrollar en general la investigación científica y tecnológica y la innovación, serán los siguientes: De la I a la XV. ... La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños; y Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de	ARTÍCULO 7.- ... De la I a la XV. ... La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños; Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de

investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas, y serán sistematizadas, evaluadas y consideradas.	investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas, y XVIII. Las políticas, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán incorporar la perspectiva de género como principio transversal, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a financiamientos, apoyos, becas y reconocimientos; impulsando la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones dedicadas a la ciencia, la tecnología y la innovación. Asimismo, deberán establecer medidas para prevenir, atender y erradicar toda forma de discriminación, acoso o violencia de género en los espacios académicos, científicos
Sin correlación.	
ARTÍCULO 10.- La base electrónica de datos con que operará la Red, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá cuando menos, los aspectos siguientes: I. El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos y del Posgrado;	ARTÍCULO 10.- ... I. El Padrón Estatal de Investigadoras, Investigadores, Tecnólogas, Tecnólogos y del Posgrado;
ARTÍCULO 17.- El Programa deberá contener los aspectos siguientes:	ARTÍCULO 17.- ...

....	
I....	I....
a)....	a)....
b)....	b)....
c) Formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel;	c) Formación de investigadoras, investigadores, tecnólogas, tecnólogos y profesionales de alto nivel;
d)....	d)....
e)....	e)....
f)....	f)....
II. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG; y	Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG; Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley, y La incorporación transversal de la perspectiva de género en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación
IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley.	
Sin correlación.	

ARTÍCULO 25.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el COCYTIEG en coordinación con las instituciones educativas, empresas, organismos/entidades De la I. a la II. ... Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en los jóvenes y niños; Promover la producción de materiales y difusión del conocimiento generado por instituciones y organismos dedicados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y VI. ...	ARTÍCULO 25.- ... De la I. a la II. ... Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en las personas jóvenes y en las niñas y niños; IV. ... Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena, afromexicano y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y VI. ...
SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES	SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES

ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores, que tendrá como objetivos: Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores de la entidad; Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan los investigadores en nuestro Estado; así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; II. Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y IV. ...	ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, que tendrá como objetivos: Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo las investigadoras y los investigadores de la entidad; Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan las investigadoras y los investigadores en nuestro Estado; así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de investigadoras e investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; II. Facilitar a las investigadoras y a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y IV. ...
ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores todos aquellos investigadores reconocidos por el Consejo, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores y las bases que para el	ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores todas aquellas personas investigadoras reconocidas por el Consejo, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento del Sistema Estatal

otorgamiento de los reconocimientos se emitan.	de Investigadoras e Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos se emitan.
ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores y vigilar su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación los principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en el proceso de dictaminación a investigadores y académicos de reconocido prestigio, de los sectores público, social y privado.	ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, y vigilara privado.
ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.	ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicas y académicos de carrera, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.
ARTÍCULO 50.- El COCYTIEG, tendrá por objeto: De la I. a la II. ... III. Incentivar que un mayor número de investigadores, tecnólogos y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica.	ARTÍCULO 50.- El COCYTIEG, tendrá por objeto: De la I. a la II. ... III. Incentivar que un mayor número de Investigadoras,

	investigación científica y tecnológica, y IV. Fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres en sus programas, proyectos y actividades.
ARTÍCULO 51.- Para el logro de sus objetivos, el COCYTIEG, realizará lo siguiente: De la I. a la XI. ... XII. Fomentar programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadores, técnicos, estudiantes nacionales y extranjeros; De la XII a la XVII. ... XVIII. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en ciencia, tecnología e innovación, así como promover esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad;	ARTÍCULO 51.- Para el logro de sus objetivos, el COCYTIEG, realizará lo siguiente: De la I. a la XI. ... XII. Fomentar programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadoras , De la XII a la XVII. ... XVIII. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de las investigadoras, de los investigadores, de las expertas y de los expertos en ciencia, tecnología e innovación, así como promover esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad;
ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por veintún miembros permanentes, quienes serán:	ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por veintún integrantes permanentes, quienes serán:

El Gobernador del Estado, quien será el Presidente de la Junta Directiva;	La Gobernadora o el Gobernador del Estado, quien será la Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva;
II. El Secretario de Educación Guerrero;	La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;
I. El Secretario de	I. La persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	IV. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
El Secretario	La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
VI. El Secretario de Desarrollo Social;	I. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
VII. El Secretario de Salud;	II. La persona titular de la Secretaría de Salud;
VIII. El Secretario de Desarrollo Rural;	III. La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
IX. Trece Consejeros:	IX. Trece Consejeras o Consejeros:
El Rector	La Rectora o el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;
El Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;	La Directora o el Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;
El Rector	La Rectora o el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

El Rector	La Rectora o el Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
El Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.	La Coordinadora o el Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.
Un representante del	Una persona representante del sector productivo; y
Siete representantes del	Siete personas representantes del sector académico.
En caso de ausencia del Gobernador del Estado en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, éste será suplido por el Secretario de Educación Guerrero.	En caso de ausencia de la Gobernadora o del Gobernador del Estado en su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, será suplido por la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero .
Los cargos de los miembros de la Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.	Los cargos de las personas integrantes de la Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.
El Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a expertos en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.	La Gobernadora o el Gobernador del Estado, en su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a personas expertas en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.
ARTÍCULO 57.- El Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente	ARTÍCULO 57.- La Directora o el Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente con voz, pero

con voz pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.	sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.
ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: II. Otorgar al Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General; De la II. a la V. ... VI. Proponer la terna al Gobernador del Estado para que designe al Director General; VII. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de él;	ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: II. Otorgar a la Directora o Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en personas servidoras públicas subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte de la Directora o Director General; De la II. a la V. ... VI. Proponer la terna a la Gobernadora o el Gobernador del Estado para que designe a la Directora o Director General; VII. Designar y remover a propuesta de la Directora o Director General, a las personas servidoras públicas que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de ella o él ;
ARTÍCULO 60.- El Director General del Consejo será designado por el Gobernador del Estado, de una terna presentada por la Junta Directiva; su	ARTÍCULO 60.- La Directora o el Director General del Consejo será designado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, de una terna presentada

remoción será facultad del titular del Poder Ejecutivo.	por la Junta Directiva; su remoción será facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 61.- El Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 61.- La Directora o el Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:
ARTÍCULO 62.- Son atribuciones del Director General del Consejo: I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones; ... De la II. a la X. ... Fungir como Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas; Delegar en los trabajadores del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; XIII. ...	ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de la Directora o Director General del Consejo: I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en personas servidoras públicas subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones; ... De la II. a la X. ... XI. Fungir como Coordinadora o Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas; XII. Delegar en las personas trabajadoras del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; XIII. ...

XIV. ...	XIV. ...
XV. E establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;	XV. Establecer programas que propicien la permanencia de las investigadoras, investigadores, técnicas y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;
De la XVI. a la XX. ...	De la XVI. a la XX. ...
XXI. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva; y	XXI. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta Directiva; y
XXII. ...	XXII. ...
ARTICULO 64.- El Consejo Académico estará integrado por:	ARTICULO 64.- El Consejo Académico estará integrado por:
I. Un Coordinador que será el Director General del COCYTIEG; y	I. Una Coordinadora o Coordinador que será la Directora o el Director General del COCYTIEG; y
II. Un Consejero Académico de cada una de las áreas de ciencia, tecnología e innovación.	II. Una Consejera o un Consejero Académico de cada una de las áreas de ciencia, tecnología e innovación.
Los miembros del Consejo Académico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un segundo periodo. Para volver a participar como miembro del Consejo Académico, deberá transcurrir por lo menos un periodo de tres años.	Las personas integrantes del Consejo Académico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un segundo periodo. Para volver a participar como integrante del Consejo Académico, deberá transcurrir por lo menos un periodo de tres años.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Coordinador o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.	ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio de la Coordinadora o del Coordinador o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.
...	...
Corresponde al Coordinador suscribir la convocatoria a las sesiones del Consejo Académico, proponiendo para tal efecto el orden del día, así como levantar las actas respectivas.	Corresponde a la Coordinadora o al Coordinador suscribir la convocatoria a las sesiones del Consejo Académico, proponiendo para tal efecto el orden del día, así como levantar las actas respectivas.
ARTICULO 66.- El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.	ARTICULO 66.- El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate, la Coordinadora o el Coordinador tendrá voto de calidad.

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario

ARTÍCULO 67.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:	ARTÍCULO 67.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de tecnologías, o de divulgación presentados por el Director General;	III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de tecnologías, o de divulgación presentados por la Directora o el Director General;
IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por el Director General;	IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por la Directora o el Director General;
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...

VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. Invitar por conducto de su Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas e investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;	IX. Invitar por conducto de su Coordinadora o Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas, investigadoras e investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.	ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por investigadoras e investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.
ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho miembros.	ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho integrantes .
ARTÍCULO 71.- Para ser miembro de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:	ARTÍCULO 71.- Para ser integrante de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:

ARTÍCULO 72.- Las Comisiones Técnicas se integrarán con especialistas en las ocho áreas siguientes: De la I. a la VIII. ... De entre los especialistas invitados, uno fungirá como presidente y será elegido por los miembros de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.	ARTÍCULO 72.- ... De la I. a la VIII. ... De entre las personas especialistas invitadas, una persona fungirá como presidenta y será elegida por los integrantes de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones VIII y X; 4, fracciones XI, XII, XIII; 5, fracción V; 6, fracción VI; 7, fracciones XVI y XVII; 10, fracción I; 17, fracción I, inciso c, fracciones III y IV; 25, fracción III y V; Sección II Del Sistema Estatal de Investigadores; 28, fracciones I, II, III; 29; 30;45; 50, fracción III; 51, fracción XII y XVIII; 56; 57; 58, fracciones I, VI, VII; 60; 61; 62, fracciones I, XI, XII, XV, XXI; 64, fracción I y II;65; 66; 67, fracción

III, IV, IX; 68; 69; 71; 72, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Establecer el Sistema Estatal de **investigadoras e** Investigadores;

IX. ...

X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación a **la persona**

Titular del Ejecutivo del Estado;

ARTÍCULO 4.- ...

De la I. a la X. ...

XI. **SEII:** El Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores;

XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIII. Red: La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero;

ARTÍCULO 5.- ...

De la I a la III. ...

- IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público;
- V. Fortalecer el desarrollo regional y municipal del Estado en general, **y**

ARTÍCULO 6.- ...

De la I. a la V. ...

- VI. El Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores; **y**

VI. ...

ARTÍCULO 7.- ...

De la I. a la XV. ...

- XVI. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños;

- XVII. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas, **y**

ARTÍCULO 10.- ...

- I. El Padrón Estatal de **Investigadoras,** Investigadores, **Tecnólogas,** Tecnólogos y del Posgrado;

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. ...

a). ...

b). ...

c) Formación de **investigadoras**, investigadores, **tecnólogas**, tecnólogos y profesionales de alto nivel;

d). ...

e). ...

f). ...

III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG;

IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley, y

ARTÍCULO 25.- ...

De la I. a la II. ...

III. Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en **las personas** jóvenes y **en las niñas y** niños;

IV. ...

V. Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena, **afromexicano** y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y

VI. ...

SECCIÓN II

DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES

ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores, que tendrá como objetivos:

I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo **las investigadoras y** los investigadores de la entidad;

II. Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan **las investigadoras y** los investigadores en nuestro Estado;

así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de **investigadoras e** investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Facilitar a **las investigadoras y a** los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y

IV. ...

ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores todas aquellas **personas** investigadoras reconocidas por el Consejo, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento del

Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos se emitan.

ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores, y vigilara su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación los principios **de igualdad sustantiva, perspectiva de género, de no discriminación**, de transparencia y

legalidad, involucrando en el proceso de dictaminación a **investigadoras**, investigadores, **académicas y** académicos de reconocido prestigio, de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus **académicas y** académicos de

carrera, **profesoras**, profesores, **investigadoras e** investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

ARTÍCULO 50.- El COCYTIEG, tendrá por objeto:

De la I. a la II. ...

III. Incentivar que un mayor número de **Investigadoras**, investigadores, **tecnólogas**, tecnólogos, **académicas** y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica, y

ARTÍCULO 51.- Para el logro de sus objetivos, el COCYTIEG, realizará lo siguiente:

De la I. a la XI. ...

XII. Fomentar programas y mecanismos de intercambio de docentes, **investigadoras**,

investigadores, **técnicas**, técnicos, estudiantes nacionales y extranjeros;

De la XII a la XVII. ...

XVIII. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de **las investigadoras**, de los investigadores, **de las expertas y de los** expertos en ciencia, tecnología e innovación, así como promover esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad;

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por veintiún **integrantes** permanentes, quienes serán:

I. **La Gobernadora o el** Gobernador del Estado, quien será **la Presidenta o el**

Presidente de la Junta Directiva;

II. **La persona titular de la**

Secretaría de Educación
Guerrero;

a) **La Rectora o el Rector** de la
Universidad Autónoma de
Guerrero;

III. **La persona titular de la**

Secretaría de Fomento y
Desarrollo Económico;

b) **La Directora o el Director**
General del Instituto Tecnológico
en Guerrero;

IV. **La persona titular de la**

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales;

c) **La Rectora o el Rector** de
la Universidad Politécnica del
Estado de Guerrero;

V. **La persona titular de la**

Secretaría de Finanzas y
Administración;

d) **La Rectora o el Rector** de
la Universidad Intercultural del
Estado de Guerrero;

VI. **La persona titular de la**

Secretaría de Bienestar;

e) **La Coordinadora o el**
Coordinador en Guerrero de las
Universidades para el Bienestar.

VII. **La persona titular de la**

Secretaría de Salud;

f) **Una persona** representante del
sector productivo; y

VIII. **La persona titular de la**

Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Pesca y

Desarrollo Rural;

g) **Siete personas** representantes
del sector académico.

IX. Trece **Consejeras o** Consejeros:

En caso de ausencia de **la**

Gobernadora o del Gobernador del Estado en su carácter de **Presidenta o** Presidente de la Junta Directiva, será suplido por **la persona titular de la** Secretaría de Educación Guerrero.

Los cargos de **las personas integrantes** de la Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, en su carácter de **Presidenta o** Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a **personas** expertas en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.

ARTÍCULO 57.- La Directora o el Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente con voz, pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar a **la Directora o** Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en **personas servidoras públicas** subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte de **la Directora o** Director General;

De la II. a la V.

VI. Proponer la terna a **la Gobernadora o el** Gobernador del Estado para que designe a **la Directora o** Director General;

VII. Designar y remover a propuesta de **la Directora o** Director General, a

las **personas** servidoras públicas que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de **ella o él**;

ARTÍCULO 60.- La Directora o el Director General del Consejo será designado por **la Gobernadora o el** Gobernador del Estado, de una terna presentada por la Junta Directiva; su remoción será facultad de **la persona** titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 61.- La Directora o el Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de **la Directora o** Director General del Consejo:

I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en **personas** servidoras

públicas subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones;

...

De la II. a la X. ...

XI. Fungir como **Coordinadora o** Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas;

XII. Delegar en **las personas** trabajadoras del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

XIII. ...

XIV. ...

XV. Establecer programas que propicien la permanencia de **las investigadoras**, investigadores, **técnicas** y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la

entidad;

De la XVI. a la XX. ...

XXI. Fungir como **Secretaria o**
Secretario Técnico de la Junta Directiva;
y

XXII. ...

ARTÍCULO 64.- El Consejo Académico
estará integrado por:

I. Una **Coordinadora o**
Coordinador que será **la**
Directora o el Director General
del COCYTIEG; y

II. Una **Consejera o un**
Consejero Académico de cada
una de las áreas de ciencia,
tecnología e innovación.

Las personas integrantes del
Consejo Académico durarán en su
cargo tres años, pudiendo ser
ratificados por un segundo periodo.
Para volver a participar como
integrante del Consejo Académico,
deberá transcurrir por lo menos un

periodo de tres años.

ARTÍCULO 65.- El Consejo
Académico se reunirá de manera
ordinaria cada tres meses. Se podrá
convocar a sesiones extraordinarias
en razón de que exista algún asunto
que así lo amerite, a juicio de **la**
Coordinadora o del Coordinador o
cuando lo soliciten por escrito una
tercera parte del total de sus
integrantes.

...

Corresponde a **la Coordinadora o**
al Coordinador suscribir la
convocatoria a las sesiones del
Consejo Académico, proponiendo
para tal efecto el orden del día, así
como levantar las actas
respectivas.

ARTÍCULO 66.- El Consejo
Académico sesionará válidamente
con la asistencia de la mitad más
uno de sus **integrantes** y sus
resoluciones se tomarán por
mayoría simple de los **integrantes**
presentes. En caso de empate, **la**

Coordinadora o el Coordinador tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de tecnologías, o de divulgación presentados por **la Directora o** el Director General;

IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por **la Directora o** el Director General;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Invitar por conducto de su **Coordinadora o** Coordinador, a representantes de los sectores

público, social y privado, así como a especialistas, **investigadoras e** investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por **investigadoras e** investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o

ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho **integrantes**.

ARTÍCULO 71.- Para ser **integrante** de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:

ARTÍCULO 72.- ...

De la I. a la VIII. ...

De entre las **personas** especialistas invitadas, una **persona** fungirá como presidenta y será elegida por los **integrantes** de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 4; VI al artículo 5; XVIII al artículo 7; V al artículo 17; IV al artículo 50, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

De la I a la XIII. ...

XIV. **Igualdad sustantiva: La**

situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas oportunidades al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, asegurando el goce y ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de equidad. Implica adoptar medidas y acciones orientadas a eliminar las desigualdades estructurales, sociales, culturales o institucionales que limitan la participación plena de las mujeres en la generación, aplicación y difusión del conocimiento; y

XV. **Perspectiva de género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y corregir las desigualdades, exclusiones o sesgos basados en el género dentro del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la incorporación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de investigación, desarrollo tecnológico,**

educación científica y toma de decisiones, con el propósito de avanzar hacia la igualdad sustantiva en este sector.

ARTÍCULO 5.- ...

De la I a la V. ...

VI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito científico, tecnológico y de innovación, incorporando la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Estatal, fomentando la participación, liderazgo y reconocimiento de las mujeres en la generación y aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 7.- ...

De la I a la XVII. ...

XVIII. Las políticas, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán incorporar la perspectiva de género como principio transversal,

promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a financiamientos, apoyos, becas y reconocimientos; impulsando la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones dedicadas a la ciencia, la tecnología y la innovación. Asimismo, deberán establecer medidas para prevenir, atender y erradicar toda forma de discriminación, acoso o violencia de género en los espacios académicos, científicos y tecnológicos, garantizando entornos seguros, inclusivos y equitativos para el desarrollo profesional y personal de las personas investigadoras.

ARTÍCULO 17.- ...

De la I a la IV. ...

V. La incorporación transversal de la perspectiva de género en la planeación, ejecución,

seguimiento y evaluación del Programa, garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación; fomentando la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos, apoyos, reconocimientos y cargos de liderazgo; así como promoviendo acciones que contribuyan a eliminar las brechas de género y a visibilizar las aportaciones de las mujeres en la generación de conocimiento científico y tecnológico.

ARTÍCULO 50.- ...

De la I a la III. ...

IV. Fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres en sus

programas, proyectos y actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a
11 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**